REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

Auto Nro. 80

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME.

Dtes: MARIA EUGENIA LOPEZ VELASCO C.C.66.837.558
AILEN LOPEZ VELASCO C.C. 51.620.472
ORLEDA LOPEZ VELASCO C.C.25.593.398
Apdo. Dr. JORGE ALONSO ZUÑIGA ERAZO
Ddos: NIDIA LOPEZ VELASCO C.C. 25.544.204
CLARA ALICIA MUÑOZ VELASCO C.C. 67.011.639
Radicación No. 2021-00011-00

Correspondió por reparto la demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA POR LESIÓN ENORME, adelantada por las señoras MARIA EUGENIA LOPEZ VELASCO C.C. 66.837.558, AILEN LOPEZ VELASCO C.C. 51.620.472, ORLEDA LOPEZ VELASCO C.C. 25.593.398, mayores de edad, con residencia en la CALLE 29 No. 48-28, BARRIO CIUDAD MODELO, de la ciudad Santiago de Cali, (Valle); domicilio en República de Panamá y residencia en la CALLE RAMON ARIAS, ED. CONTINENTAL, PISO 4, APTO. 8 de la ciudad de Panamá; domicilio en Leiva (Nariño), VEREDA EL PLACER, respectivamente, por medio de apoderado judicial Dr. JORGE ALONSO ZUÑIGA ERAZO, contra NIDIA LÓPEZ VELASCO C.C. 25.544.204 y CLARA ALICIA MUÑOZ VELASCO C.C. 67.011.639, también mayores de edad, con domicilio en Barranquilla (Atlántico) y residencia en la CARRERA 7B No. 41-52 Barrio MAGDALENA, y domicilio en Curazao, con residencia desconocida, respectivamente, con el fin de proveer sobre la viabilidad de su admisión, la cual se encuentra ajustada a derecho, por lo cual, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero- Previo a decidir sobre su admisión, PRESTE CAUCIÓN la parte interesada por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2’000.000.oo), equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 590, numeral 1°, literal a), y numeral 2° del C.G.P., con el fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, para lo cual se concede un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia.

Segundo- REQUERIR a la parte interesada para que allegue dentro del mismo término del numeral anterior, un certificado de Tradición actualizado del inmueble objeto de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

Adgm.